



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **080** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

13 MAR 2013

VISTOS: El Contrato N° 0096-2012, de fecha 21 de diciembre de 2012, Carta N° 078-2013-A&J INVERSIONES S.A.C, de fecha 01 de marzo de 2013, el Informe N° 034-2013/CASLL/ADO/GRP-440310, de fecha 07 de marzo de 2013, el Informe N° 722-2013/GRP-440310 de fecha 07 de marzo de 2013, el Informe N° 316-2013/GRP-440300, de fecha 07 de marzo de 2013, el Informe N° 088-2013/GRP-440320-MIOZ, de fecha 12 de marzo de 2013, e Informe N° 300-2013/GRP-440320 de fecha 12 de marzo de 2013, relacionados a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA ACTIVIDAD: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO PIURA, TRAMO: REPRESA LOS EJIDOS – PUENTE BOLOGNESI"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Contrato N° 0096-2012, de fecha 21 de diciembre de 2012, se contrató el Servicio de la Actividad: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO PIURA, TRAMO: REPRESA LOS EJIDOS – PUENTE BOLOGNESI", bajo el Sistema de Precios Unitarios con un plazo de Ejecución de 120 días naturales, con un valor referencial de S/. 9'527,941.54 Nuevos Soles, con precios vigentes al mes de octubre de 2012;

Que, con Carta N° 078-2013-A&J INVERSIONES S.A.C, de fecha 01 de marzo de 2013., el Contratista A & J INVERSIONES S.A.C, mediante su Representante Legal, Sr. Jorge Villegas Angeldonis, se dirige al Gobierno Regional de Piura a fin de solicitar la ampliación de plazo N° 01 por 64 días naturales; el contratista considera su ampliación de plazo N° 01 en base a que, respecto de la Partida 03.03.00 Acarreo de Material de Corte – Cauce de Río Vertedero Fijo D=100M-Progresivas 0+000/0+300, no se ha tenido en cuenta en el proyecto contractual la presencia del factor de esponjamiento de 1.15, computando su plazo en 03 días naturales; de la misma forma indica que no se ha tenido en cuenta la modificación de los rendimientos de la maquinaria (tractor y excavadora), computando un plazo de 47 días naturales, por último indica que tampoco se ha tenido en consideración el acarreo de material sobrante de corte horizontal y perpendicular al cauce del río, computando su plazo en 17 días naturales. Todas estas circunstancias, manifiesta, afectan la ruta crítica, tal como consta en el asiento 76, folio 001 del Cuaderno de Servicio N° 02, de fecha 26.02.2013;

Que, con Informe N° 034-2013/CASLL/ADO/GRP-440310, de fecha 07 de marzo de 2013, la Supervisión del Servicio se dirige a la Dirección de Obras a fin de declarar la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 01, por un periodo de 64 días naturales, esto por cuanto, respecto Partida 03.03.00 Acarreo de Material de Corte – Cauce de Río Vertedero Fijo D=100M-Progresivas 0+000/0+300: Presencia del Factor de esponjamiento de 1.15, la Dirección de Estudios y Proyectos mediante Informe N° 128-2013/GRP-440330, de fecha 25.02.2012, ya se pronunció indicando que comparte los criterios asumidos por el proyectista y compartidos por el Ing. Revisor, en el esponjamiento del material cortado, acarreado y eliminado del cauce del río, de la siguiente forma: 0% de esponjamiento del material acarreado en el cauce del río a una distancia máxima de 100.00 m y de 10% de esponjamiento en el material a eliminar a una distancia de 11.00 Km, indica que el criterio de 0% de esponjamiento se basa en que el material a cortar es un suelo arenoso, producto de la sedimentación en el cauce del río y con un alto grado de humedad al estar en contacto con el





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 080

-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

13 MAR 2013

agua, su acarreo en el Expediente Técnico está previsto realizarlo inmediatamente de cortado a una distancia máxima de 100.00 m, con lo cual la pérdida de humedad del suelo arenoso es mínima, con lo cual la compactación hidráulica continúa actuando para este tipo de suelo. Indica también que, respecto de la modificación de los rendimientos de maquinaria (Tractor y Excavadora), la Entidad, con Oficio N° 0152-2013/GRP-440000 de fecha 26.02.13 ya se pronunció al respecto, indicando que la Dirección de Estudios y Proyectos, con respecto a la existencia de un canal de tajo abierto entre las progresivas Km 0+000 a Km 2+850, el cual no está considerado en el Expediente Técnico pero que sirve como límite para el acarreo de material descolmatado, el contratista debe ceñirse a lo planteado en el Expediente Técnico y no modificarlo unilateralmente como lo indica en su carta N° 057-2013-A&J INVERSIONES S.A.C de fecha 08.02.2013, criterio que también es aplicable al caso de lo solicitado por el contratista respecto del acarreo de material sobrante de corte horizontal y perpendicular al cauce del río;

Que, con Informe N° 722-2013/GRP-440310 de fecha 07 de marzo de 2013, el Director de Obras, se dirige a la Dirección General de Construcción a fin indicar que, luego de evaluado y analizado los fundamentos expuestos por la Supervisión, recomienda que la Entidad proceda a denegar la Ampliación de Plazo N° 01 a favor del Contratista A&J INVERSIONES S.A.C, solicitando se emita la Resolución de denegación correspondiente;

Que, con Informe N° 316-2013/GRP-440300, de fecha 07 de marzo de 2013, el Director General de Construcción, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura a fin de hacer suyo el requerimiento de la Dirección de Obras, solicitando la denegación correspondiente de la Ampliación de plazo mencionada; siendo que con proveído de fecha 08 de marzo de 2013 la Gerencia Regional de Infraestructura deriva los actuados a la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación a fin de emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe N° 088-2013/GRP-440320-MIOZ de fecha 12 de marzo de 2013, el Abogado de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, manifiesta que, para efectos de establecer el alcance y procedimiento para amparar la petición de la ampliación de plazo, en el marco de un contrato de ejecución de Servicio, debemos remitirnos a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 175° del Reglamento de la Ley, los cuales prescriben:

“Artículo 41.-Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

41.1 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

41.6 El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”

“Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 080 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

13 MAR 2013

2. Por atraso o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la entidad; y,
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión"

Bajo ése contexto, teniéndose en cuenta que el contratista ha cuantificado su ampliación de plazo sustentándola con partidas adicionales y de mayores metrados que no cuentan con autorización de la entidad y que han sido ejecutados de manera unilateral por dicho contratista, invocando causales que no tienen vinculación alguna con el sustento realizado se debe denegar la solicitud de Ampliación de plazo N° 01 por 64 días naturales;

Que, mediante Informe N° 300-2013/GRP-440320 de fecha 12 de marzo de 2013, la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación eleva los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura con el objeto que se declare la Imprudencia de la solicitud de Ampliación de Plazo solicitada del Contratista A & J INVERSIONES S.A.C;

De conformidad con las Visaciones de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, publicada el 29 de Septiembre del 2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; la Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 17 de marzo del 2009, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2012/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de noviembre de 2012.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 080 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

13 MAR 2013

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la Solicitud de ampliación de plazo N° 01, por Sesenta y Cuatro (64) días naturales, formulada por el Representante Legal del Contratista **A&J INVERSIONES S.A.C**, en el marco de la Ejecución de la Actividad: **"LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO PIURA, TRAMO: REPRESA LOS EJIDOS – PUENTE BOLOGNESI"**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al Contratista **A&J INVERSIONES S.A.C**, en su domicilio legal ubicado en **Mz. "C" Lote 11, Parque Industrial – Sullana**.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión; Oficinas Regionales de Administración y Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, y a la Supervisión, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ING. EDWIN B. TROYA ACHA
CIP. N° 91209
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

